

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N°12**

FECHA: 04 octubre de 2006

HORA: 8:00 a.m

LUGAR: Sala del Consejo

ASISTENTES:

Julio César Victoria Aguirre

Rector

Alfonso Londoño Orozco

Vicerrector de Investigaciones

Pedro Nel Martínez Yepes

Vicerrector Académico

Marco Alfonso Nieto García

Decano (e) Representante de los Decanos

Jaime Botero Restrepo

Representante de los Decanos

Hernando Ariza Calderón

Representante de los Directores de Posgrado

Gustavo Botero Echeverry

Representante de los Directores de Pregrado

Adriana Patricia Ceballos Montoya

Representante de los Estudiantes

Jhonny Leandro Vargas Sánchez

Representante de los Estudiantes

Ana Milena Ramírez Jaramillo

Secretaria General

INVITADOS:

Jairo Urrea Henao

Representante de los Profesores (Suplente)

Luís Emigdio Guayacán Reina

Decano de la Facultad de Ingeniería

Gustavo Mora Roa

Decano de la Facultad de Ciencias Econ. y Administrativas

Luis Javier Urrea

Decano Facultad de Ciencias Humanas

Luis Eduardo Tellez Chivatá

Decano Facultad de Educación

Ramiro García Arias

Decano Facultad de Ciencias Básicas

AUSENTES:

Humberto Antonio Mondragón Rico (excusa)

Representante de los Docentes

ORDEN DEL DÍA:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

**2. POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS
ESTÍMULOS ACADÉMICOS PARA EL**

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N°12**

**DESARROLLO PROFESORAL DE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Se informó por parte de la Secretaría General que hubo quórum suficiente para deliberar y decidir.

2. POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ESTÍMULOS ACADÉMICOS PARA EL DESARROLLO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO.

En esta sesión, los miembros del Consejo Académico analizaron los artículos 11 al 46 y después de una amplia discusión se aprobó el siguiente articulado:

De los compromisos

ARTICULO 11. Los profesores a quienes se les otorgue una comisión de estudios adquieren con la Universidad los siguientes compromisos:

- a)** Garantizar durante la comisión de estudios en el exterior, su seguridad social, la cual debe acreditar ante la División de Gestión Humana, en un plazo no mayor a un mes, una vez iniciada la comisión de estudios.
- b)** Enviar a la Vicerrectoría Académica, la certificación de la matrícula académica y el programa de las actividades a desarrollar, una vez cumplido el proceso de matrícula, a más tardar dos (2) meses después de iniciado el período académico respectivo.
- c)** Presentar semestralmente a la Vicerrectoría Académica, a la Decanatura y a la Dirección del programa un informe del desarrollo de la comisión de estudios que incluya las calificaciones obtenidas o su equivalente y la certificación del tutor o responsable de su trabajo de tesis.
- d)** Presentar a la Vicerrectoría Académica dos artículos, sobre el tema de estudio, publicados en revistas indexadas nacionales o internacionales o en las revistas de la Universidad del Quindío durante el tiempo que dure la comisión de estudios para el caso de Doctorados y un artículo para las Maestrías.

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N°12**

- e) Tramitar la prórroga de la comisión de estudios con tres meses de anticipación a su vencimiento, debidamente justificada, ante la Vicerrectoría Académica y de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.
- f) Presentar el título o certificación de aprobación de la tesis dentro del año siguiente a la terminación de la comisión de estudios. En casos especiales y previo concepto de la Vicerrectoría Académica, el Consejo Superior podrá ampliar dicho plazo.
- g) Reincorporarse a la Universidad inmediatamente termine su comisión de estudios y trabajar para la institución el doble del tiempo de duración de la comisión. Este compromiso será garantizado mediante la suscripción de una Póliza de Cumplimiento.
- h) Presentar, una vez se reintegre de la comisión, un informe ejecutivo (máximo tres páginas) de la comisión de estudios a la Vicerrectoría Académica detallando las actividades curriculares adelantadas y los resultados de los trabajos de investigación, si hubo lugar a ellos, o de la tesis aprobada. El tiempo máximo para presentar este informe será de 30 días después de su reintegro.
- i) Presentar públicamente los resultados de su comisión de estudios de común acuerdo con su respectivo Decano de Facultad.
- j) Hacer aportes significativos al fomento investigativo y/o a la capacitación docente y/o proyección social de su facultad en una línea afín con sus estudios, y pertinente para la institución y el medio.
- k) Todo docente que tenga los beneficios económicos otorgados por su comisión de estudios y que curse estudios en el exterior, podrá venir al país por necesidad de sus estudios, certificado por su director o tutor de tesis, una vez al año y por espacio de hasta un mes, sin perder los derechos otorgados en el presente acuerdo. Los costos de desplazamiento serán asumidos por el docente.

De la realización del trabajo de campo en el departamento del Quindío

ARTICULO 12. El profesor que realiza trabajo de campo en el departamento del Quindío puede optar por una de las siguientes opciones:

- A.** Continuar disfrutando de su comisión de estudios con un 100% de dedicación durante un período no superior a un año de conformidad con la naturaleza de su trabajo y sobre la base de un acuerdo explícito con su Facultad.
- B.** Reintegrarse parcialmente a la Universidad pero conservando un tiempo de comisión de estudios para la realización de su trabajo de campo que no puede ser inferior al 50% de su dedicación total durante un período no superior a dos años.

El tiempo de comisión asignado al profesor para la realización del trabajo de campo en el departamento del Quindío, se cuenta como parte del tiempo total de comisión establecido en el Artículo 7° de éste Acuerdo.

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N°12**

Una vez terminado el trabajo de campo en el departamento del Quindío, el profesor debe cumplir con los otros compromisos y tramites académicos para cumplir con la comisión de estudios establecidos en el presente Acuerdo.

De la suspensión de la comisión de estudios

ARTICULO 13. Una Comisión de Estudios se considera suspendida cuando el profesor no continúa temporalmente con los estudios. La suspensión ocurre por iniciativa del profesor pero debe contar con el aval del Director del programa donde adelanta la comisión de estudios, previo concepto de la Vicerrectoría Académica y la ratificación del Consejo Superior, el cual podrá autorizarla hasta por un año.

De la interrupción de la comisión de estudios

ARTICULO 14. Una comisión de estudios se considera interrumpida cuando el profesor no continúa definitivamente con los estudios autorizados. La comisión de estudios se puede interrumpir:

A. Por decisión unilateral del profesor. En este caso el profesor será objeto de las medidas establecidas en el presente Acuerdo para la devolución de los incentivos otorgados por la Universidad en la comisión de estudios y no podrá solicitar nueva comisión de estudios por un término de ocho años a partir de la fecha de la sanción.

B. Por motivos de fuerza mayor. Debe contar con el aval del Director del programa, o su equivalente, de la universidad donde adelanta la comisión de estudios. En este caso, el profesor no reintegrará a la Universidad los incentivos que se invirtieron en su comisión de estudios siempre y cuando el Consejo Académico acepte la calificación de los motivos de la interrupción como fuerza mayor y sean ratificados por el Consejo Superior.

C. Pérdida de la condición de estudiante regular. La Vicerrectoría Académica estudiará el caso y lo someterá a consideración del Consejo Académico, cuya recomendación deberá ser trasladada al Consejo Superior para su decisión final. En este caso el profesor será objeto de las sanciones establecidas en el presente Acuerdo para la devolución de los incentivos otorgados por la Universidad en la comisión de estudios y perderá automáticamente el beneficio a recibir nuevas comisiones de estudio por un periodo de ocho años.

De los requisitos para la prórroga de comisión de estudios

ARTICULO 15. Para solicitar la prórroga de una comisión de estudios se deben cumplir los siguientes requisitos:

CONSEJO ACADÉMICO EXTRAORDINARIO ACTA N°12

a) Por parte del profesor.

Haber cumplido con lo dispuesto en los literales b) y c) del Artículo 11 de este Acuerdo y presentar una solicitud con tres (3) meses de anticipación que incluya una evaluación del desarrollo de la comisión, un plan de actividades para el período siguiente y una evaluación de los plazos necesarios para terminar satisfactoriamente el programa de estudios.

b) Por parte de la Vicerrectoría Académica:

Analizar, evaluar y aprobar el informe de avance de la comisión de estudios presentado por el profesor y recomendar, si es el caso, su prórroga ante el Consejo Superior, con dos (2) meses de anticipación al vencimiento de la actual comisión.

Parágrafo 1. Una vez aprobada la prórroga, se deberá realizar el respectivo adendo modificatorio al contrato inicial.

Parágrafo 2. Ninguna prórroga da lugar a los incentivos económicos establecidos en el artículo 10 del presente Acuerdo

De las disposiciones varias

ARTICULO 16. Complementando lo anterior se establecen las siguientes disposiciones con relación a las comisiones de estudio:

- a)** Durante el tiempo que dure la comisión de estudios, el beneficiario mantiene todos sus derechos como profesor. Para efectos legales se consideran las vacaciones como disfrutadas y pagadas, dentro de cada período anual de comisión.
- b)** Durante el tiempo que dure la comisión de estudios los profesores beneficiados no podrán realizar trabajo remunerado por fuera del programa de la comisión, exceptuando las asistencias de docencia, de investigación o equivalentes, sobre las cuales el profesor debe informar en sus reportes semestrales.
- c)** Durante el tiempo que dure la comisión de estudios, el profesor tendrá derecho a los procesos de nivelación y actualización de puntaje.

Parágrafo . Las Facultades realizarán una debida planificación de las comisiones de sus profesores, de manera que no se afecte el desarrollo de los compromisos académicos, tanto individuales como colectivos, durante el período de la comisión.

CAPITULO III

COMISIONES ACADÉMICAS

De la definición

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N°12**

ARTICULO 17. La comisión académica es aquella que se concede a los profesores para asistir o participar, en representación de la Universidad o capacitación, en ejercicio de sus funciones docentes, de investigación o de extensión, tanto en el país como en el extranjero, en actividades como:

- a) Congresos y certámenes de carácter académico.
- b) Cursos de carácter académico o académico-administrativo, ofrecidos por entidades nacionales o extranjeras.
- c) Pasantías de investigación o de entrenamiento que se efectúen en instituciones nacionales o extranjeras.
- d) Programas de intercambio con entidades nacionales o extranjeras oficialmente reconocidas.
- e) Actividades docentes en instituciones académicas nacionales o extranjeras oficialmente reconocidas.
- f) Servicios de consultaría o asesoría sobre aspectos académicos.
- g) Gestión académica y de representación institucional en el caso de directivos universitarios.

Las actividades anteriormente mencionadas deben ser de interés particular para la Facultad a la cual está adscrito el profesor o de interés general para la Universidad, a juicio del Consejo Académico.

ARTÍCULO 18. Las comisiones académicas se clasifican en tres tipos, de acuerdo con el tiempo de su duración y las consecuencias que tiene la ausencia del profesor sobre sus compromisos académicos.

A. Comisiones ocasionales. Son aquellas comisiones que el profesor solicita para ausentarse de la Universidad por períodos inferiores o iguales a treinta días hábiles y que no tienen consecuencias sobre su actividad académica docente dada la posibilidad de hacer acuerdos internos para el cumplimiento de su actividad académica que no implican reemplazos.

Estas comisiones, sumados los períodos, tendrán una duración de treinta (30) días hábiles por año como máximo cuando las ausencias solicitadas coinciden con el calendario de clases de la Universidad. Cuando las ausencias se solicitan por fuera del calendario académico pueden sumar hasta tres meses por año.

B. Comisiones de mediana duración. Son aquellas comisiones superiores a treinta días hábiles o que implican una reorganización de la actividad docente del profesor y del programa académico para garantizar el cumplimiento de los compromisos de docencia, investigación o extensión.

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N°12**

Tendrán una duración máxima de noventa (90) días hábiles por año prorrogables hasta por noventa (90) días hábiles por una sola vez.

C. Comisiones de un año como límite. Son aquellas comisiones en las que el profesor lleva a cabo una actividad por fuera de la Universidad pero sigue recibiendo remuneración de la Universidad. Sólo se conceden en los siguientes casos:

- a) Cuando el profesor realiza por fuera de la sede actividades regulares propias de la misión de la Universidad.
- b) Cuando se trata de un intercambio de profesores con otra institución de educación superior para impartir docencia o hacer investigación.
- c) Cuando el cumplimiento de contratos o convenios de la Universidad con otras instituciones o la realización de proyectos de investigación con financiación compartida exige el desplazamiento de un profesor.

Parágrafo 1. Las comisiones de los profesores en ejercicio de las funciones propias de un cargo administrativo hasta seis (6) días, serán aprobadas por el Decano y no están sometidas a la restricción de un mes por año.

Parágrafo 2. Las comisiones en cumplimiento de representaciones permanentes, serán consideradas en el marco de un permiso permanente otorgado por el respectivo Consejo Superior y no están sometidas a las restricciones de las comisiones de corta o mediana duración.

De la aprobación y otorgamiento

ARTICULO 19. Las comisiones académicas una vez estudiadas por la respectiva Facultad serán aprobadas y otorgadas por:

- a) El Rector, cuando se trate de otorgar comisiones a los Vicerrectores, Decanos de Facultad, Directores de programa e Institutos y personal docente que se encuentren desempeñando cargos académico- administrativos adscritos a la Rectoría y cuya duración sea hasta de veinte (20) días calendario. Así mismo otorgará las comisiones a los docentes de las facultades cuando su duración sea superior a tres (3) días e inferior a veinte (20) días.
- b) El Decano de la Facultad, a los profesores de su respectiva Facultad, si se trata de una comisión ocasional cuya duración sea hasta de tres (3) días hábiles.
- c) El Consejo Superior, si la duración de la comisión académica es superior a veinte (20) días hábiles, previa recomendación del Rector.

Parágrafo 1. Las comisiones académicas para el Rector, deberán ser aprobadas por el Consejo Superior.

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N°12**

Parágrafo 2. Todas las comisiones académicas deben otorgarse mediante Acuerdo o resolución motivada y deben ser reportadas a la División de Gestión Humana la cual debe llevar el recuento del número de días concedidos a cada profesor.

De los requisitos

ARTICULO 20. Para obtener una comisión académica, de las señaladas en el Artículo 19 del presente Acuerdo, el profesor debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud con cinco días de anticipación si se trata de una comisión ocasional, de un mes si se trata de una comisión de mediana duración y de dos meses si se trata de una comisión de un año como límite.
- b) Estar vinculado a la Institución mediante nombramiento como profesor de tiempo completo o de medio tiempo;
- c) Si ya ha disfrutado de otras comisiones académicas debe tener aún tiempo disponible dentro de los límites de tiempo establecidos por éste Acuerdo para solicitar una nueva comisión académica.
- d) Presentar copia de la solicitud de la institución interesada en sus servicios, donde se indiquen las condiciones económicas bajo las cuales se prestarán los servicios cuando el tipo de comisión así lo amerite.
- e) Presentar la invitación o convocatoria del evento al cual asistirá.
- f) Obtener el aval del Consejo de Facultad cuando así se requiera según el tipo de comisión solicitada.
- g) Estar a paz y salvo con los informes respectivos en caso de que haya disfrutado previamente de comisiones de estudio, académicas, ad-honorem o de año sabático.
- h) Certificación del director del programa académico, indicando que ha realizado los acuerdos pertinentes para el cubrimiento de su asignación docente durante su ausencia.
- i) Aval de la Vicerrectoría de investigaciones cuando se trate del desarrollo de proyectos de investigación financiados por la Universidad y cuando se trate de proyectos de proyección social tendrán el aval del Centro de proyección social y educación continuada.

De las condiciones económicas

ARTICULO 21. Durante el tiempo de permanencia en una comisión académica el profesor devengará su salario, tendrá derecho a prestaciones sociales y se contabilizará el tiempo para efecto de la jubilación.

CONSEJO ACADÉMICO EXTRAORDINARIO ACTA N°12

En todos los casos los organismos directivos de la Universidad procurarán ante otros organismos nacionales o internacionales la consecución de los valores correspondientes a los gastos de la comisión académica.

De los compromisos

ARTICULO 22. Los beneficiarios de las comisiones académicas deberán:

- a) Presentar un informe de la comisión, al Director del programa académico respectivo o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor a treinta (30) días después de terminada la comisión, además socializarlo con los docentes y estudiantes del programa al que esta adscrito.
- b) Entregar a la biblioteca de la Universidad una copia de la documentación técnica y científica recibida en el evento al que asistió.
- c) En el caso de comisiones académicas de un año, el profesor se obliga a trabajar en la Universidad el doble de tiempo de la comisión.

CAPITULO IV

COMISIONES AD-HONOREM

De la definición

ARTÍCULO 23. Comisiones Ad-honorem son aquellas concedidas por la Universidad a los profesores de carrera, que: Sean requeridos y remunerados por instituciones académicas o científicas o por entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas para impartir docencia, prestar servicios de consultoría, asesoría, administración y otros que estén relacionados con la labor que el profesor realiza en la Universidad.

De las Condiciones Económicas

ARTÍCULO 24. Durante el tiempo de permanencia en comisión Ad-honorem el profesor no devengará ningún tipo de emolumento por concepto de salario y de prestaciones sociales. Así mismo, éste tiempo no se computará para efectos de ascenso en el escalafón.

De los Compromisos

ARTICULO 25. Reincorporarse a laborar en la Universidad, una vez terminada la comisión Ad-honorem.

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N°12**

CAPITULO V

De las Comisiones Posdoctorales

ARTICULO 26. Las comisiones posdoctorales son aquellas que se otorgan a profesores de carrera que posean título de doctor y sean investigadores activos, con el fin de que actualicen sus conocimientos en su campo de investigación.

Duración

ARTICULO 27. Las comisiones posdoctorales tienen una duración máxima de un (2) años no prorrogables y se otorgarán por una sola vez.

Plan de trabajo

ARTÍCULO 28. Para su aprobación el profesor deberá presentar al Consejo de Facultad respectivo un plan de trabajo en alguna de las siguientes alternativas:

- a) La admisión a un programa posdoctoral o modalidad similar de alto nivel académico.
- b) Un programa de trabajo concertado con el director de su tesis doctoral o, en su defecto, con quien haga sus veces.
- c) La invitación a participar en un programa de investigación posdoctoral.

Aprobación

ARTICULO 29. Para su aprobación, el Consejo de Facultad debe presentar ante el Consejo Académico el programa de trabajo que desarrollará durante la comisión el docente aspirante. El Consejo Académico recomendará al Consejo Superior su aprobación.

Requisitos

ARTÍCULO 30. Los requisitos que debe cumplir el profesor para tener derecho a solicitar y disfrutar una comisión posdoctoral son los siguientes:

- a) Tener título de doctor en el área en que se solicite la comisión.
- b) Tener vinculación no menor de dos (2) años a la Universidad.
- c) Haber sostenido una línea de investigación continua durante dos años en el mismo campo de estudios en que solicita la comisión posdoctoral y demostrar resultados.

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N°12**

- d)** Haber estado comprometido en dirección de trabajos de grado en su línea de investigación durante los últimos dos años.
- e)** Haber cumplido sus compromisos anteriores de permanencia en la Universidad relacionados con comisiones de estudio, académicas, de servicio o años sabáticos y demás compromisos que se desprendan del Estatuto Profesorado.
- f)** Estar a paz y salvo en compromisos de investigación, docencia o proyección social, salvo si la comisión posdoctoral hace parte del desarrollo de su programa de investigación, docencia o proyección social.

Condiciones económicas

ARTICULO 31. Se establece como incentivos de capacitación para las comisiones posdoctorales los establecidos en el artículo 10 del presente acuerdo.

Parágrafo Único. Cuando el profesor es invitado por una institución y recibe una remuneración por su trabajo, las condiciones de financiación deben ser informadas y concertadas con la Universidad.

Compromisos

ARTICULO 32. El profesor que goce de una comisión posdoctoral se compromete con la Universidad a:

- a)** Trabajar el doble del tiempo concedido en la comisión.
- b)** Socializar los conocimientos adquiridos con los docentes y estudiantes del respectivo programa académico.
- c)** Impulsar y fortalecer programas de desarrollo de Maestrías y Doctorados en la Universidad.

CAPÍTULO VI

DE LOS AÑOS SABÁTICOS

De la Definición

ARTICULO 33. El año sabático es un estímulo para el desarrollo de la carrera profesoral, consistente en un período de doce (12) meses continuos y en el estarán incluidas las vacaciones respectivas a que tiene derecho el docente, que la Universidad concede a sus profesores sobre la base de siete (7) años de servicio laboral para llevar a cabo un trabajo académico relacionado con la actividad que el profesor ha venido

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N°12**

realizando. La actividad realizada por el profesor debe contribuir a su desarrollo académico personal y al de la Facultad o programa Académico al cual está adscrito.

Parágrafo Único. El año sabático no es prorrogable
Del tipo de trabajo

ARTÍCULO 34. Los tipos de trabajo que el profesor puede realizar durante la realización de un año sabático son los siguientes:

- a) Labores de investigación en los campos de las ciencias, la tecnología, las humanidades y las artes.
- b) Producción de material docente.
- c) Elaboración de un libro.
- d) Producción de videos, obras musicales o cualquier otro producto vinculado con la actividad artística, y que tenga relación con la actividad que el profesor realiza en la Universidad.
- e) Producción de una obra física en el campo de la tecnología, la arquitectura, la ingeniería o la ciencia.
- f) Capacitación y/o actualización no formal.
- g) Desarrollo de convenios interinstitucionales

Parágrafo 1. La propiedad intelectual de los materiales producidos durante el año sabático se registrará por la normatividad de producción y patente vigente en la Universidad, conforme a la ley.

Parágrafo 2. Las actividades de un año sabático se pueden desarrollar individualmente o a través de instituciones de carácter científico artístico y académico, tanto nacionales como extranjeras.

De los requisitos

ARTÍCULO 35. Además de la aprobación del proyecto académico el profesor que se postule para disfrutar del beneficio de año sabático deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor de carrera con dedicación de tiempo completo o medio tiempo en la Universidad.
- b) Haber cumplido en el momento de presentar la solicitud siete (7) años de servicio en la Institución.

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N°12**

- c) Haber cumplido con los compromisos anteriores de permanencia en la Universidad, relacionados con comisiones de estudio, académicas, ad-honorem o posdoctorales y demás compromisos que se desprendan del Estatuto Profesorial.
- d) Estar a paz y salvo con los compromisos de docencia, investigación y extensión en su respectivo programa académico.
- e) Suscribir un contrato con la Institución en el cual se estipulan los deberes y derechos.

De la aprobación del proyecto académico

ARTICULO 36. La aprobación de un año sabático seguirá el siguiente procedimiento:

A. El Docente presenta por escrito al Consejo de Facultad, con una antelación mínima de seis meses, solicitud motivada adjuntando:

- a) El plan de trabajo a desarrollar, el cual debe tener como mínimo: Objetivos, justificación, cronograma de actividades y lugar de realización.
- b) Certificado expedido por la división de personal donde conste el cumplimiento de los requisitos exigidos en los literales a, b y c del artículo anterior.

B. El Consejo de Facultad hará el estudio teniendo en cuenta:

- a) Que el motivo de la solicitud se ajuste a lo definido en el artículo 37 y 38 del presente Acuerdo.
- b) El cumplimiento de requisitos, según el artículo 39 de este acuerdo.
- c) Los beneficios que para la Facultad o la Universidad se deriven de la realización de la propuesta.

C. Cumplido lo anterior, si el concepto es favorable, el Consejo de Facultad enviará informe a la Vicerrectoría Académica, anexando la documentación presentada por el Docente. Si el concepto no es favorable el Consejo de Facultad informará por escrito al Docente explicando los motivos que se tuvieron para su determinación. El Docente en este caso podrá acoger las recomendaciones y nuevamente presentar su solicitud. Si el Consejo de Facultad insiste en su decisión, el Docente podrá acudir como última instancia al Consejo Académico.

D. La Vicerrectoría Académica estudiará todas las solicitudes de los períodos sabáticos comprobando el cumplimiento de los requisitos para cada caso y elaborará el informe para el Consejo Académico.

E. El Consejo Académico, en el estudio y evaluación de los años sabáticos, presentados por la Vicerrectoría Académica, tendrá en cuenta para la recomendación al Consejo Superior, como mínimo los siguientes criterios:

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N°12**

a) El número de períodos sabáticos autorizados por el Consejo Superior

b) El concepto del Consejo de Facultad

c) El disfrute por primera vez del año sabático

F. El Consejo Superior, con base en las recomendaciones, decidirá al respecto.

De las condiciones económicas.

ARTÍCULO 37. Durante el desarrollo del programa de actividades del año sabático, los profesores gozarán de los siguientes beneficios:

a) El salario completo y los reajustes que se decreten colectivamente, con las prestaciones sociales y asistenciales que ello implique.

b) La actualización del puntaje para promoción en el escalafón docente.

c) La permanencia en el Servicio Médico.

Parágrafo 1. Cuando el año sabático se lleve a cabo en el exterior, para garantizar su sostenimiento, el profesor podrá trabajar en campos relacionados con su actividad académica.

Parágrafo 2. Cuando exista financiación externa, las condiciones de negociación con la entidad financiadora deberán ser concertadas con la Universidad del Quindío.

De los resultados

ARTICULO 38. Una vez concluido el año sabático el profesor debe presentar, durante los treinta (30) días siguientes, el resultado de su labor de acuerdo con el compromiso adquirido al tenor del Artículo 39, el informe final de investigación, el material docente, el libro, la producción artística, o las pruebas de la realización física.

La Facultad respectiva llevará a cabo una evaluación, la cual incluirá una presentación pública, del o (los) producto(s) del año sabático.

Parágrafo Único. Si la evaluación no es favorable, se le devolverá al docente para los ajustes pertinentes con un plazo máximo de tres meses y se enviará a una segunda evaluación. En el caso de que ésta continúe siendo negativa, se procederá a aplicar las sanciones concernientes al incumplimiento de los deberes contemplados en el estatuto docente.

Cuando la evaluación sea excelente, el Consejo de Facultad recomendará su publicación.

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N°12**

De los compromisos

ARTÍCULO 39. El profesor beneficiario de un año sabático adquiere el compromiso de trabajar con la Universidad del Quindío por un período mínimo de un (1) año, inmediatamente termine su período de año sabático. Este compromiso será garantizado mediante la constitución y firma de un pagaré a nombre de la Universidad o de la suscripción de una póliza de Cumplimiento.

De las disposiciones varias

ARTÍCULO 40. Complementariamente, en caso de los años sabáticos:

- a) Al calificar la Universidad la solicitud de un profesor para que le sea concedido un año sabático y ésta amerite su concesión, el inicio podrá aplazarse hasta por un (1) año, de acuerdo con los requerimientos académicos del programa respectivo.
- b) Transcurrido el tiempo reglamentario del año sabático, el profesor deberá reincorporarse inmediatamente a la Institución en concordancia con lo establecido en el Estatuto Profesorado.

Parágrafo Único. Una vez comenzado el año sabático, no se puede fragmentar ni se puede renunciar a su realización, salvo caso de fuerza mayor calificada por el Consejo Superior, quien definirá su posterior continuación.

CAPÍTULO VII

SANCIONES

ARTÍCULO 41. Los profesores que incumplan las obligaciones contraídas al otorgárselas comisiones de estudio, académicas, ad-honorem, posdoctorales o año sabático, se harán acreedores a las siguientes sanciones, sin perjuicio de las establecidas en el Estatuto Docente:

A. Sanciones por incumplimiento de las obligaciones contraídas en la comisión de estudios:

- a) El profesor que no obtenga el título al cual aspiró, interrumpa sus estudios o actividades sin causa justificada, deberá devolver a la Universidad los dineros invertidos en la comisión, ajustados a valor constante. La Oficina Jurídica acordará con el profesor el reintegro de los dineros. El término de devolución de estos dineros no podrá exceder el tiempo durante el cual recibió los incentivos.
- b) El profesor que no se reintegre una vez terminada su comisión de estudios, deberá devolver la totalidad de los dineros, a valor constante, invertidos por la Universidad en la comisión.

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N°12**

c) A los profesores que no presenten dentro de los plazos establecidos los informes escritos, tal como lo establece el presente Acuerdo, no se les renovará la comisión de estudios, hasta tanto no cumplan dicho requisito. Si definitivamente no lo hacen deberán reintegrarse a sus labores. Igualmente deberán devolver a la Universidad los dineros invertidos en la comisión de estudios en forma similar a la prevista en el literal a) anterior.

d) Al profesor que no presente dentro de los plazos establecidos el informe final de la comisión de estudios, sin causa justificada, se le amonestará por escrito, por parte de su superior jerárquico, con anotación en la hoja de vida. Se le dará un nuevo plazo para presentar el informe y en caso de incumplimiento incurrirá en falta grave.

B. Sanciones por incumplimiento de las obligaciones contraídas en la comisión académica:

Los profesores que incumplan los compromisos adquiridos, al otorgárselas comisión académica, detallados en este Acuerdo, se harán acreedores a la suspensión por cinco (5) años para otorgárseles nuevas comisiones académicas y se les amonestará por escrito, por parte de su superior jerárquico, con anotación en su hoja de vida.

C. Sanciones por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el año sabático.

a) Los profesores a quienes se les conceda año sabático y, sin causa justificada, no cumplan con los compromisos adquiridos, deberán devolver la totalidad de los dineros invertidos por la Universidad en forma proporcional deduciendo el tiempo que hayan laborado en la institución después de regresar de su año sabático. Igualmente se suspenderá por cinco (5) años el beneficio para otorgárselas comisiones de cualquier tipo y se amonestarán por escrito por parte de su superior jerárquico, con anotación en la hoja de vida.

b) Los profesores que suspendan el año sabático, sin causa justificada, deberán devolver a la Universidad los dineros invertidos, según los valores contenidos en el pagaré suscrito para tal efecto. La Oficina Jurídica concertará con el profesor la forma de pago para la devolución de estos dineros. El término de devolución de estos dineros no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que el profesor suspendió su año sabático o lo terminó sin presentar el material requerido.

D. Sanciones por realizar actividades remuneradas por fuera de la programación de las comisiones de estudio o de los años sabáticos.

Cuando se compruebe que un profesor realiza actividades remuneradas sin concertación con la Universidad, en el desarrollo de una comisión de estudios o de un año sabático, que no hayan sido acordadas con la Universidad del Quindío, se le suspenderá el pago de su salario, en caso de que lo tenga, hasta tanto demuestre haber suspendido dichas actividades.

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N°12**

Durante este lapso, la comisión de estudios se considerará ad-Honorem y el año sabático se considerará como licencia no remunerada.

Igualmente se le suspenderá por cinco (5) años el beneficio para otorgársele comisiones de cualquier tipo y año sabático y se amonestará por escrito por parte de su superior jerárquico, con anotación en la hoja de vida.

Parágrafo único. Bajo ninguna circunstancia se podrá aceptar el pago de las sanciones en tiempo o en trabajo.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

De los Reemplazos

ARTÍCULO 42. La Universidad podrá reemplazar a los profesores que disfruten comisión de estudios o año sabático con profesores hora cátedra o de planta, como parte de su asignación académica o mediante bonificación, según sea el caso.

De los compromisos

ARTÍCULO 43. El período de compromiso que adquiere un profesor al disfrutar de los estímulos académicos, se reajustará proporcionalmente, si después de la reincorporación, se presenta una variación en el tiempo de dedicación del profesor.

De la Interventoría

ARTÍCULO 44. La Interventoría de las comisiones de estudio y Sabáticos será ejercida por la Vicerrectoría Académica, las demás comisiones por el respectivo Decano de Facultad.

Del Plan de Capacitación

ARTÍCULO 45. El Plan de Capacitación al que se refiere el presente Acuerdo deberá formularse para un período de cinco años y será aprobado por el Consejo Académico, previa aprobación por parte del respectivo Consejo de Facultad y estará articulado al Plan de Desarrollo Institucional y al Proyecto Educativo de la Facultad.

CAPITULO IX

VIGENCIA

ARTÍCULO 46. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones anteriores.

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N°12**

Parágrafo único. Quienes a la fecha de la expedición del presente Acuerdo se encuentren en comisión académica, de estudios o ad-honorem, su prórroga se tramitará con base en lo estipulado en la normatividad vigente al momento de otorgar la comisión.

La comisión conformada por delegación del Consejo Académico el día 4 de abril del 2006, coordinada por el profesor Humberto Colorado para la revisión del Estatuto Docente, presentó ante el Consejo Académico una solicitud de revisión del artículo 10 del acuerdo citado, aprobado en la sesión del día 27 de septiembre del presente año.

A la sala del Consejo fueron invitados para sustentar dicha propuesta, el Vicerrector Administrativo, Ing. José Fernando Echeverri, y los profesores Humberto Colorado Torres y Luís Fernando Marín Rios.

Después de escuchar la exposición del Vicerrector Administrativos, los miembros del Consejo Académico determinaron lo siguiente:

solicitar un estudio jurídico a la Oficina Jurídica de la Universidad acerca de los incentivos que se encuentran establecidos en el artículo 10 del proyecto de Acuerdo Por medio del cual se reglamentan los estímulos académicos para el desarrollo profesoral de la Universidad del Quindío. Es necesario que se revise además de la parte jurídica, la carga tributaria que implica para el comisionado que los incentivos estén ligados a la nómina. Es importante analizar que propuestas se pueden hacer con el fin de modificar la palabra incentivo y así evitar que al docente que se le ha concedido una comisión de estudios, gaste una parte importante de los incentivos que recibe, en pólizas, publicación del contrato en la gaceta y tratamiento tributario del mismo.

Para dicho estudio, el Consejo Académico designó al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas para que apoye su gestión en el aspecto tributario y de esta manera se presente una propuesta integral.

El Decano de la Facultad de Ciencias Agroindustriales, solicitó además se analice el tema de la edad como requisito para aprobar las comisiones de estudio. Lo anterior se debe a que profesores próximos a la jubilación solicitan comisión, se les aprueba por parte

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N°12**

del Consejo Superior y es imposible para la Universidad hacerles cumplir el contrato en el que se comprometen a cumplir con el doble del tiempo otorgado en dicha comisión, ya que el derecho de jubilación prevalece sobre cualquier obligación.

Agotado el orden del día propuesto se dio por terminada la sesión a las 12:40 p.m.

Original Firmado
JULIO CÉSAR VICTORIA AGUIRRE
Rector (e)

Original Firmado
ANA MILENA RAMÍREZ JARAMILLO
Secretaria General

AMRJ/j.m